

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Tráfulgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

LUNES, 31 DE MAYO DE 1943

NUM. 151

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de mayo de 1943 por el que se resuelve a favor del Ministerio de la Gobernación el conflicto jurisdiccional surgido entre dicho Ministerio y el de Educación Nacional con motivo de la Institución García Fossas.—Páginas 5202 a 5204.

Otro de 24 de mayo de 1943 por el que se declara que no ha debido suscitarse competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juzgado Municipal de Valle de Oro.—Páginas 5204 a 5206.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 27 de mayo de 1943 por la que se destina a la Mehalla Jalifiana de Tetuán número 1 al Capitán de Caballería don José Zabal López-Balasteros.—Página 5206.

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Orden de 30 de marzo de 1943 por la que se clasifica en la situación de retirado, reserva y pensionado, con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 5206 a 5210.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de mayo de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, a don Federico Torres Brull, Oficial de Sala de la Audiencia provincial de Tarragona.—Página 5210.

Otra de 28 de mayo de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Federico Peláez Olivar, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.—Pág. 5210.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 29 de mayo de 1943 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de junio de 1943.—Página 5210.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de mayo de 1943 sobre validez oficial a los estudios cursados en la Escuela de Jota Aragonesa de Zaragoza.—Página 5210.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 14 de mayo de 1943 por la que se dispone la baja en el Registro de Entidades aseguradoras de accidentes del trabajo de «Hermes», Mutualidad de Seguros, y el alta de «Hermes», Compañía Anónima

Española de Seguros, domiciliada en Madrid.—Páginas 5210 y 5211.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales producidas con anterioridad a 18 de julio de 1936 que se anuncian para su provisión en propiedad de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del mismo).—Página 5211.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de abril de 1943.—Páginas 5212 a 5214.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección Transportes).—Relación número 13 de artículos intervenidos en el mes de junio que necesitan guía para su circulación.—Páginas 5215 a 5219.

Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Pág. 5219.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Patología general» de las Facultades de Medicina de Madrid y Cádiz.—Página 5219.

Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos). Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 5219 a 5222.

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Ciencias naturales», turno libre, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los señores aspirantes a dichas cátedras.—Página 5222.

Tribunal de Concurso-oposición a las plazas de Veterinario técnico conservador y preparador de Museos de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, León, Córdoba y Zaragoza.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.—Página 5222.

TRABAJO.—Tribunal del concurso-oposición para Subinspectores de Trabajo.—Transcribiendo relación de opositores admitidos y excluidos.—Páginas 5222 y 5223.

Indice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de mayo de 1943.—Páginas 5224 a 5256.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2001 a 2008.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de mayo de 1943 por el que se resuelve a favor del Ministerio de la Gobernación el conflicto jurisdiccional surgido entre dicho Ministerio y el de Educación Nacional con motivo de la Institución García Fossas.

En los expedientes de conflicto jurisdiccional suscitado entre los Ministerios de Educación Nacional y de la Gobernación, de los cuales resulta:

Que don Arturo García Fossas elevó escrito, en veinte de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, al Ministerio de Educación Nacional en el que hacía donación al Estado de un edificio y terreno colindante, propiedad suya, situados en Igualada (Barcelona) con destino a Escuelas nacionales.

Que por Orden Ministerial de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta se aceptó la donación, se crearon dos Escuelas Nacionales y siete plazas de Maestros y otras tantas de Maestras, dotadas con el sueldo de entrada y los emolumentos legales con cargo al presupuesto del Departamento y se dispuso se diese forma legal a la cesión y constitución del Patronato que debía de regir la cantina escolar aneja a las Escuelas Graduadas.

Que don Arturo García Fossas, en dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta, dirigió instancia a la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, exponiendo: Que ha creado una Fundación denominada «Patronato García Fossas», cuyo fin primordial será el de establecer y sostener una cantina en el Grupo Escolar «García Fossas», también de Igualada, cedido al Estado, en la que se servirá gratuitamente comida y merienda a los alumnos que lo soliciten; que dicha Fundación tendrá también otros fines benéficos, según se fija en los Estatutos; que el capital fundacional estará formado por una lámina de un millón doscientas cincuenta mil pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento, y un huerto; que el Patronato correrá a su cargo y que en virtud de lo expuesto solicita se conceda a la Fundación Patronato García Fossas la clasificación de Beneficencia Particular mixta.

Que el artículo noveno de los Estatutos, adjunto a la expresada instancia, dispone: «La Fundación llevará el nombre de Patronato García Fossas y tendrá por fines principales los siguientes: a) Establecer y administrar una cantina en el referido Grupo Escolar García Fossas, en la que se servirá gratuitamente comida y merienda a los alumnos de dicho Grupo Escolar que

lo necesiten, a juicio del Patronato y en la medida que lo permitan los fondos de la Institución. Si el precitado Grupo Escolar García Fossas no diese bastante contingente de alumnos necesitados, las plazas sobrantes de la cantina serían otorgadas a alumnos de otras Escuelas de Igualada también necesitados.

Para el funcionamiento de la cantina escolar, el Patronato García Fossas establecerá el correspondiente Reglamento.

b) Al establecimiento de cartillas de la Caja Postal de Ahorros (o en cartillas de ahorro) en favor de los alumnos que asistan a las Escuelas Grupo Escolar García Fossas, como premio a su aplicación y comportamiento, siempre dentro de su mayor necesidad o pobreza.

c) Constitución de la Asociación de Antiguos Alumnos del Grupo Escolar García Fossas, a fin de que después de cumplir la edad escolar no pierdan contacto con la Fundación ni entre ellos mismos, procurandoles además, si lo necesitaran, elementos de trabajo, herramientas, libros o matrículas, en otros Centros de Enseñanza, títulos profesionales, etc. Estos beneficios alcanzarán a los alumnos de las clases nocturnas o de adultos, si fueran establecidas. Podrá también el Patronato establecer primas anuales con cargo al capítulo de gastos de la Institución para premiar los servicios que los profesores presten al Grupo Escolar García Fossas, o para estimular el celo de los mismos... Otro de los fines de la Fundación, si sus fondos lo permiten, será el de establecer en el Grupo Escolar García Fossas los servicios que considere benéficos para el mismo... Finalmente, se faculta al Patronato para que, en la medida que lo permitan sus fondos, puedan acudir en auxilio de los familiares necesitados de los alumnos del Grupo Escolar García Fossas que concurran a la cantina, mediante entrega de víveres, medicamentos, ropas, efectos o especies, pero quedando expresamente prohibido todo auxilio en metálico.

Que por Orden del Ministerio de la Gobernación de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta se clasificó como de Beneficencia Particular la Fundación de don Arturo García Fossas, instituida en Igualada.

Que el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la Asesoría Jurídica, requirió de inhibición al de la Gobernación, con el fin de que cese en el conocimiento, inspección y tutela de la Institución de que queda hecho mérito, fundándose para ello en que, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce, las Fundaciones Benéfico-docentes se hallan constituidas por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción e incremento de las Ciencias, Le-

tras y Artes; en que la Fundación instituída por el señor García Fossas reúne las expresadas características, puesto que el producto del capital fundacional se destina a satisfacer necesidades de los alumnos que asisten a las Escuelas establecidas en los edificios y terrenos donados por aquél, mediante la instalación de una cantina que funcionará como aneja al Grupo Escolar García Fossas y, además, a la concesión de primas anuales a los profesores del mismo, en concepto de premios, con asesoramiento de la Inspección de Primera Enseñanza, con cuyo informe también se establecerán en el mismo Grupo Escolar y con cargo a la Fundación los servicios docentes que el Patronato estime beneficiosos para los alumnos, según se hace constar en el artículo noveno del Proyecto de Estatutos; y en que conforme a los artículos séptimo y octavo del Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce y Real Decreto de veintinueve de junio de mil novecientos once resolutorio de un conflicto, el ejercicio de las funciones inherentes al protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, corresponde al Departamento.

Que el Ministerio de la Gobernación mantuvo su competencia, basándose sustancialmente en que la norma general es la de que el protectorado de las fundaciones benéficas particulares corresponden al Ministerio de la Gobernación; en que a partir del Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce se segregó de la competencia del Ministerio lo relativo a las fundaciones benéfico-docentes, atribuyendo su protectorado al Ministerio de Instrucción Pública; en que la segregación del protectorado del Ministerio de la Gobernación ha de interpretarse con carácter restrictivo; en que la jurisprudencia Administrativa y Contencioso-administrativa, constante en la materia establece que el protectorado a ejercer por el Ministerio de Instrucción Pública, hoy Educación Nacional, sólo es dable sobre instituciones benéficas de un orden exclusivamente docente, de tal modo que en el momento en que aunque haya finalidad docente en una fundación benéfica, si en ella se observan otras finalidades, máxime si la docente viene a ser secundaria, es decir, siempre que se trate de una fundación benéfica de carácter mixto, la competencia para el ejercicio del protectorado en todos sus aspectos incumbe al Ministerio de la Gobernación; en que examinados los Estatutos de la Fundación García Fossas, se viene en consecuencia de que la Fundación instituída es de carácter típicamente mixto, y así lo dice el señor García Fossas en la instancia solicitando la clasificación; en que incluso puede decirse que la Fundación no tiene nada de docente, puesto que se limita exclusivamente a la asignación de una importante cantidad para el sostenimiento meramente material, alimenticio, de los alumnos de otra Fundación, a cuya vida docente nada afecta.

Que en virtud de lo expuesto ha surgido el presente conflicto.

Vistos: El artículo primero del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve sobre el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia Particular, que encomienda como regla general los servicios de esta beneficencia al Ministerio de la Gobernación y la Dirección correspondiente.

El artículo segundo del Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce: «Constituyen las Fundaciones Benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, Instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución cuyo patronazgo y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores, o en nombre de éstos y confiada en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas.»

El artículo quinto del mismo Real Decreto: «Las Fundaciones se regirán por la voluntad manifestada por el fundador, por el acuerdo de las personas a quienes corresponda su patronazgo y, en su defecto, por las disposiciones vigentes.»

La Real Orden de veintinueve de agosto de mil novecientos trece, en cuyo número segundo se establece: «Que el ejercicio del protectorado sobre las Instituciones benéficas corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes sólo cuando la Fundación de que se trate tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sean a la vez de carácter puramente benéfico unas y de carácter docente otras, esto es, en las fundaciones mixtas, continúen entendiéndose exclusivamente el Ministerio de la Gobernación.»

El Real Decreto de once de octubre de mil novecientos dieciséis, que resuelve un conflicto jurisdiccional entre los Ministerios de la Gobernación y el de Instrucción Pública, sobre a cuál de ellos corresponde el protectorado de las Fundaciones de carácter mixto, que en el considerando sexto dice: «Que con arreglo a las disposiciones legales vigentes es innegable que corresponde al Ministerio de la Gobernación ejercer de un modo exclusivo el Patronato sobre todas aquellas fundaciones meramente benéficas y también sobre aquellas otras que, teniendo un capital o un Patronato único e indivisible, tienen un carácter mixto de beneficencia y docente, y dicho centro Ministerial es el que ha venido actuando hasta ahora sobre todas las indicadas Instituciones, sin que se suscitaren dudas ni se promovieran conflictos con ningún otro Ministerio.»

Considerando: Que el presente conflicto Interministerial se ha suscitado por el Departamento de Educación Nacional al de la Gobernación sobre ejercicio del protectorado con respecto a la fundación «Patronato García Fossas», instituída en Igualada (Barcelona).

Considerando: Que para la existencia de una Fun-

dación benéfico-docente se requiere, según el artículo segundo del Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce, un conjunto de bienes o derechos adscritos a la realización de un fin de enseñanza, instrucción o educación; y que cuando el capital de la Fundación, común e indivisible, atiende a fines puramente benéficos y a fines benéfico-docentes, ésta tiene carácter mixto.

Considerando: Que son fines principales de la Fundación Patronato «García Fossas», a tenor del artículo noveno de los Estatutos, que obran en el expediente del Ministerio de la Gobernación: Primero. La creación de una cantina que sirva gratuitamente comida y merienda a los alumnos del Grupo Escolar del mismo nombre, y si hubiese plazas sobrantes, a los escolares de las otras Escuelas de Igualada. Segundo. El establecimiento de cartillas de ahorro, en concepto de premio por aplicación y comportamiento, en favor de los alumnos más necesitados del Grupo. Tercero. La protección a los alumnos después de cumplida la edad escolar, facilitándoles libros, herramientas, matrículas, etcétera, y fines secundarios, la concesión de premios a los profesores, realización de servicios beneficiosos para el Grupo y el otorgamiento de auxilios a los familiares de los alumnos necesitados.

Considerando: Que, por tanto, uno de los fines principales que persigue la expresada Fundación es el de proporcionar sustento, mediante la creación de una cantina a los alumnos pobres; y que la satisfacción de esta necesidad física no puede estimarse sea elemento accesorio o accidental en la finalidad de instrucción de dichos alumnos, pues la voluntad del fundador, claramente expresada en los Estatutos, es la de no subordinarlo a ningún otro y, por otra parte, el capital fundacional no atiende a los gastos que ocasiona la enseñanza en el Grupo Escolar «García Fossas», sino que éstos se costean por la Administración; y únicamente de un modo secundario puede contribuir a ellos con la concesión de premios a los profesores y la realización de servicios beneficiosos para el Grupo.

Considerando: Que la protección post-escolar a los antiguos alumnos del referido Grupo, que es otro de los objetos principales de la fundación, puede responder a una finalidad exclusivamente docente en unos casos, como, por ejemplo, cuando se les facilite medios económicos para costear libros y matrículas, y en otros casos puede obedecer a un motivo puramente benéfico, cuando, *verbi gratia*, se les entreguen herramientas u otros elementos de trabajo convenientes para el ejercicio de la profesión u oficio a que se dediquen. Y que la concesión de cartillas de ahorro a los alumnos necesitados, en concepto de premio por aplicación y comportamiento, absolutamente independiente de los fines anteriormente expresados, indudablemente tiene carácter docente, ya que con su establecimiento se busca un estímulo para la consecución del fin de enseñanza.

Considerando: Que, por consiguiente, la Fundación

Patronato «García Fossas», al satisfacer necesidades físicas y necesidades de orden docente, sin dar preferencia o predominio a ninguna de ellas, con un capital único, formado por un huerto y una lámina de un millón doscientas cincuenta mil pesetas en Deuda Perpetua Interior, es mixta, y en tal concepto corresponde el ejercicio del protectorado al Ministerio de la Gobernación, en virtud del fuero de atracción que ejerce, por constituir la regla general su competencia y ser la excepción, que, como tal, ha de interpretarse restrictivamente, el ejercicio del protectorado por el Ministerio de Educación Nacional, limitado a las fundaciones de naturaleza exclusivamente docente.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir el presente conflicto jurisdiccional a favor del Ministerio de la Gobernación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 24 de mayo de 1943 por el que se declara que no ha debido suscitarse competencia entre el Gobernador Civil de la provincia de Lugo y el Juzgado municipal de Valle de Oro.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Lugo y el Juzgado municipal de Valle de Oro, de los cuales resulta:

Que Juan Cortiñas Ramil, vecino de la Parroquia del Pereiro, formuló denuncia ante el Juzgado municipal contra Carmen Pernas Regueira, Antonia y Justa Fernández Pernas, Manuel Fernández Pernas, Manuel Vázquez, Manuel Regueira, Fernando Vidal y Antonia y Nieves Quende, vecinos de la Parroquia de Cuadramón, por el hecho de haber cortado productos forestales los tres primeros y haber cavado los restantes en el monte denominado «Macharrabos», sito en Cuadramón, causando daños que el denunciante valora en cien pesetas;

Que seguido juicio de faltas solicitada por los denunciados la inhibición por declinatoria, a la cual no accedió el Juzgado municipal por auto, confirmado por el Juzgado de Instrucción a consecuencia de haber sido apelado y señalado día y hora para la celebración del juicio, el Gobernador civil de Lugo, de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, requirió de inhibición al Juzgado municipal, fundándose sustancialmente en que la finca en donde se realizaron los hechos denunciados, está sita en el monte denominado «Dos Campos y Cornaboyeiro», que el Ayuntamiento de Valle de Oro posee desde tiempo inmemorial dedicado a pastos y esquilmos; en que por acuerdo de la Corporación Municipal, adoptado en sesión de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fué incluido en el inventario y Catálogo de bienes del Mu-

nicipio con el carácter de comunal y vecinal, acuerdo que fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que contra el mismo se haya interpuesto demanda contencioso-administrativa ni judicial; en que el monte «Dos Campos y Cornaboyeiro» tiene la condición de público, con arreglo al artículo primero de la Ley de veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, y le es de aplicación, por tanto, la legislación especial de Montes, disciplinaria y sancionadora de las infracciones cometidas en esta rama, especialmente el Real Decreto de ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro; y en que específicamente en el caso presente, antes de determinar la denuncia a la jurisdicción ordinaria debió haberse reclamado al Ayuntamiento, en cuya competencia, con arreglo a la Ley Municipal vigente, es la ordenación de aprovechamiento de montes, toda vez que, conforme al artículo cuarenta del Real Decreto de ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, es competente la Autoridad Gubernativa, para conocer de determinadas infracciones;

Que tramitado el incidente de competencia, el Juzgado, de conformidad con el Ministerio Fiscal, mantuvo su jurisdicción, por estimar esencialmente que desestimada la pretensión de los denunciados respecto a la inhibición por declinatoria, no se puede, conforme a los preceptos procesales, acudir de nuevo a lo que no se usó; que conforme al artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el Código Penal, el Juzgado es el único competente para conocer en juicio de la falta cometida por los denunciados pues ésta no aparece reservada a la Autoridad Administrativa; y que el denunciante ha acreditado con los títulos aportados en autos que el monte denominado «Macharrabos» es de su propiedad;

Que en los autos, a los folios nueve a doce inclusive, obra una escritura de compraventa de la finca denominada «Macharrabos» otorgada ante el Notario don Serapio González Matos, el día doce de octubre de mil novecientos doce, en la cual consta, entre otros extremos, que don José Cortiñas Roncó adquirió la finca denominada «Macharrabos», que le fué vendida por don Esteban Carballo de Cora, y que dicho título, en cuanto a la mencionada finca, fué inscrito, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, en el Registro de la Propiedad de Mondoñedo;

Que en virtud de lo expuesto, ha surgido el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vistos:

El artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria: «Quien tenga inscrito a su nombre el dominio de inmuebles o derechos reales se presume, a los efectos del Código Civil, que tiene la posesión de los mismos, y por tanto, gozará de todos los derechos consignados en el Libro segundo del referido Código a favor del propietario y poseedor de buena fe, mientras los Tribunales no declaren que los términos de la inscripción

no concuerdan con la realidad jurídica, o que existe un poseedor de mejor condición, a tenor del artículo cuatrocientos treinta y cinco del mismo cuerpo legal». «La posesión inscrita producirá iguales efectos que el dominio en favor del poseedor.»

El artículo primero del Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno: «La inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión a favor de la Entidad a quien aquél asigne su pertenencia».

El artículo décimo de la expresada disposición: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad del Estado, los pueblos o las Corporaciones Administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero».

El artículo doscientos setenta y uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial: «Corresponderá a los Jueces municipales, en materia penal: Primero, conocer en primera instancia de los juicios de faltas...».

El artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: «...Serán competentes, por regla general: Primero, para los juicios de faltas, los Jueces municipales del término en que se hayan cometido...».

El Título cuarto del Libro tercero del Código Penal relativo a las faltas contra la propiedad.

El artículo cuarenta del Real Decreto de ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, que reforma la legislación penal de Montes.

Considerando: Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el Gobernador Civil de Lugo al Juzgado municipal de Valle de Oro con motivo del juicio de faltas seguido en virtud de denuncia formulada por Juan Cortiñas Ramil, contra Carmen Pernas Regueira y ocho vecinos más de la Parroquia de Cuadramón por el hecho de haber cavado en el monte denominado «Macharrabos» y haber cortado productos forestales, causando daños que el denunciante valora en cien pesetas;

Considerando que para la decisión de esta contienda es preciso determinar si la Corporación Municipal de Valle de Oro se halla en posesión del monte de que se trata, o si, por el contrario, lo posee un particular, pues en el primer supuesto, por su carácter público, podría corresponder el castigo de las faltas que en él se cometieren a las Autoridades Administrativas; y en el segundo caso, por ser privado, la jurisdicción ordinaria sería la única competente para la sanción de los hechos denunciados.

Considerando: Que la doctrina sentada reiteradamente por la jurisprudencia, deducida de los artículos primero y décimo del Real Decreto de uno de febre-

ro de mil novecientos uno, de que la inclusión de un monte en el Catálogo acredita la posesión a favor de la entidad a quien aquél asigna su pertenencia, no puede ser invocada por el Ayuntamiento de Valle de Oro en justificación de la posesión pretendida del monte «Macharrabos» como parte integrante del monte «Dos Campos y Cornaboyeiro», puesto que este último no consta que esté incluido en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública.

Considerando: Que inscrita en el Registro de la Propiedad de Mondoñedo, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, a nombre de un particular la finca denominada «Macharrabos», es visto que la afirmación de la Corporación Municipal de Valle de Oro de poseer la misma, carece de eficacia jurídica, mientras la jurisdicción ordinaria no declare que los términos de la inscripción no concuerdan con la realidad o que el expresado Ayuntamiento es poseedor de mejor condición, a tenor de lo dispuesto en el Código Civil; toda vez que el artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria establece la presunción de que quien tiene inscrito a su nombre el dominio de inmuebles o derechos reales tiene su posesión y ordena sea mantenida en ella por los Tribunales.

Considerando: Que por tanto —y sin perjuicio de lo que en su día pudiera declararse por quien corresponda respecto al dominio o posesión definitiva del terreno discutido— es indudable que, por ahora, y a los solos efectos de índole penal, debe estimarse el carácter privado del terreno en el que se cometieron los hechos denunciados y la consiguiente competencia de la jurisdicción ordinaria para su sanción, puesto que ni el Real Decreto de ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, ni ninguna otra disposición atribuye a la Administración la misión de velar por la propiedad de los particulares, puesta por la legislación vigente al amparo de los Tribunales de Justicia.

Considerando: Que, por lo expuesto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencias a los Jueces y Tribunales en las causas y juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 27 de mayo de 1943 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1 al Capitán de Caballería don José Zabala López-Ballesteros.

Se destina a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, para cubrir vacante que de su empleo existe en la misma, al Capitán de Caballería don José Zabala López-Ballesteros, el cual cesa en la situación de disponible forzoso en la Primera Región y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto

de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 27 de mayo de 1943.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haberes pasivos

(Varias Armas)

ORDEN de 30 de marzo de 1943 por la que se clasifica en la situación de retirado, reserva y pensionado, con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, reserva y pensionado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don José Vieyra de Abreu y Motta y termina con el soldado indígena Abselán Ben Hamed Smori.»

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de residencia	Delegación de Hacienda	Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes Año			
D. José Vieyra de Abreu y Motta	Coronel	Infantería	Retirado	1.425.00	1	abril 1943	Huelva	Huelva (a)	10-3-943 (D. O. 60).
D. Juan Serra Bonet	Cap. corbeta	Armada	Reserva	1.125.00	1	septbre. 1942	Palma	Baleares (a, c)	
D. Julio Gálvez Piñal	T. Coronel	Intendencia	Retirado	1.375.00	1	dicbre. 1941	Madrid	D. G. Deuda b c	
D. Julio Carbonell Aura	Idem	Carabineros	Idem	825.00	1	abril 1939	Valencia	Valencia (b, c)	
D. Antonio Congost Sanz	Comandante	Infantería	Idem	791.66	1	marzo 1939	Barcelona	Barcelona (b, d)	
D. Antonio Nogueiras Sánchez	Cap. corbeta	Armada	Idem	825.00	1	junio 1941	Málaga	Málaga (b, c)	
D. Sandalio Cerrato Martín	Cap. provn.	Infantería	Idem	600.00	1	octubre 1942	Sevilla	Sevilla (b, c)	
D. José Martínez Sierra	Oficial 3.º	C.A.S.T.A.	Idem	907.50	1	septbre. 1942	La Coruña	La Coruña (b)	30-8-942 (D. O. M.ª 191)
D. José Colombo de León	T. Coronel	G. Civil	Idem	715.00	1	dicbre. 1942	Madrid	D. G. Deuda	
D. Gerardo Sánchez Monje y Cruz	Comandante	Infantería	Idem	585.00	1	dicbre. 1942	Cartagena	Cartagena	
D. Celedonio García Pérez	Capitán	Intendencia	Idem	250.00	1	agosto 1942	Madrid	D. G. Deuda	3-7-942 (D. O. 149).
D. Honorato Rodríguez Pérez	Oficial 1.º	O. M.	Idem	937.50	1	marzo 1943	Idem	D. G. Deuda	16-2-943 (D. O. 39).
D. Tomás Marquina Laviano	Teniente	Infantería	Idem	375.00	1	octubre 1939	Lérida	Lérida (c)	
D. Laureano Canela Barceló	Idem	Carabineros	Idem	562.50	1	dicbre. 1942	Gerona	Gerona	
D. José Ortiz Hidalgo	Oficial 2.º	O. M.	Idem	325.00	1	dicbre. 1942	Valencia	Valencia	
D. Jaime Bernat Dlu	Teniente	Honorario	Pensionado	500.00	1	abril 1942	Lérida	Lérida	
D. José Francisco Larraburu	Idem	Idem	Idem	500.00	1	abril 1942	Gaztelu	Navarra	
D. Benito Santacreu Mollevi	Idem	Idem	Idem	500.00	1	abril 1942	Cubells	Lérida	
D. Félix Aizpiri	Idem	Idem	Idem	500.00	1	abril 1942	Vergara	Guipúzcoa	
D. Florencio Astobiza Euba	Idem	Idem	Idem	500.00	1	abril 1943	Amorebieta	Vizcaya	
D. Emilio Ruiz Nieblas	Aferez	Infantería	Retirado	825.00	1	marzo 1943	Madrid	D. G. Deuda	15-2-943 (D. O. 38).
D. Emilio Ramirez Garcia	Idem	Idem	Idem	395.30	1	dicbre. 1942	Barcelona	Barcelona	
D. Francisco Beorregui Canet	Idem	G. Civil	Idem	825.00	1	dicbre. 1941	Tarragona	Tarragona (c)	
D. Antonio Castaño Avila	Idem	Carabineros	Idem	375.00	1	dicbre. 1942	Santander	Santander	
D. Jose Diaz Lorenzo	Ofi. 3.º nav.	Armada	Idem	948.75	1	dicbre. 1942	La Coruña	La Coruña	24-10-942 (D. O. M.ª 237)
D. Carlos García Sánchez	3.º maq. 1.º	Idem	Idem	325.00	1	novbre. 1942	Idem	Idem	14-8-942 (D. O. M.ª 182)
D. Julián Sáez Sánchez	Oficial 1.º	C.A.S.T.A.	Reserva	780.00	1	junio 1942	Cartagena	Cartagena	28-4-942 (D. O. M.ª 98).
D. Francisco Izquierdo Sánchez	Auxiliar 2.º	Idem	Retirado	500.00	1	septbre. 1941	Cádiz	Cádiz (c)	
D. José Romalde Mosquera	C. Puerto 2.º	Armada	Idem	537.50	1	julio 1940	Vigo	Vigo (d)	
D. Gregorio Tomé Illana	Conserje	C. A. S. E.	Idem	625.00	1	dicbre. 1941	Madrid	D. G. Deuda (c)	
D. José García Albéniz	Musico 1.º	Infantería	Idem	900.00	1	dicbre. 1941	Vitoria	Alava (c)	
D. Alejandro Fernández Rodríguez	Brigada	Aviación	Idem	150.00	1	octubre 1941	Madrid	D. G. Deuda (c)	
D. Casor Avila Lozano	Idem	G. Civil	Idem	750.00	1	marzo 1943	Madroñera	Cáceres	2-3-943 (D. O. 51).
D. Saturnino Vázquez Solano	Idem	Idem	Idem	750.00	1	febrero 1943	Barcelona	Barcelona (d)	
D. Francisco Gordo López	Idem	Carabineros	Idem	337.50	1	dicbre. 1942	Idem	Barcelona	
D. Zolfo Catalán Pulido	Cabo	G. Civil	Idem	218.65	1	agosto 1942	Toledo	Toledo	2-3-943 (D. O. 51).

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	
Juan Díaz Toledo Martín de la Fuente	Guardia	G. Civil	Retirado	240.00	1	marzo	1943	Ciudad Real	2-3-943 (D. O. 51)
Donato Sarro Martín	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Cáceres	2-3-943 (D. O. 51)
Antonio Alburquerque Pata	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Salamanca	2-3-943 (D. O. 51)
Félix Valero Recio	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Madrid	2-3-943 (D. O. 51)
Leocadio García Jarillo	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Cáceres	2-3-943 (D. O. 51)
Manuel Mota Hurtado	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Cartagena	2-3-943 (D. O. 51)
Manuel Fernández López	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Jaén	2-3-943 (D. O. 51)
Montes	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Zamora	2-3-943 (D. O. 51)
Pascual Alonso Pelayo	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Pontevedra	2-3-943 (D. O. 51)
Julián Pérez Ucita	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Cádiz	2-3-943 (D. O. 51)
Francisco Soria Sánchez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	S. Sebastián	2-3-943 (D. O. 51)
Alejandro Palacio Pallas	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Getafe	2-3-943 (D. O. 51)
Maximiano Rodea Sánchez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Badalona	2-3-943 (D. O. 51)
Luis Velasco Mora	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Hoyos	2-3-943 (D. O. 51)
Domingo Cruz Cambero	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Chipiona	2-3-943 (D. O. 51)
José Caro Lugo	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Calzadilla	2-3-943 (D. O. 51)
Benigno Coca Santos	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Palencia	2-3-943 (D. O. 51)
Tomás Casla Yagüe	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Almería	2-3-943 (D. O. 51)
Julio Campuzano Alcolea	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Cádiz	2-3-943 (D. O. 51)
Manuel García Rodríguez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Castellón	2-3-943 (D. O. 51)
Aguera	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Badajoz	2-3-943 (D. O. 51)
Manuel Sopedra Martínez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Sta. Co.oma	2-3-943 (D. O. 51)
José Bravo Caballero	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Alicante	2-3-943 (D. O. 51)
Juan Zapata Jiménez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Madrid	2-3-943 (D. O. 51)
Fernando Sánchez Herrero	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Barcelona	2-3-943 (D. O. 51)
Juan Angulo Luján	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Sori	2-3-943 (D. O. 51)
Juan Casares Martín	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	F. de Giloa	2-3-943 (D. O. 51)
Manuel Avinet Ferrándiz	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Gerona	2-3-943 (D. O. 51)
Antonio Grau Ballester	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Almendral	2-3-943 (D. O. 51)
Julián Bueno García	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Torreblanca	2-3-943 (D. O. 51)
Nemesio Gimena Navarro	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Benitachell	2-3-943 (D. O. 51)
Luis Meneses Leal	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	T. de Cofr. Valencia	2-3-943 (D. O. 51)
Joaquín Dolis Gil	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	G. del Marg. Idem	2-3-943 (D. O. 51)
José Soler Liobell	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Llanes	2-3-943 (D. O. 51)
José Martínez García	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Murcia	2-3-943 (D. O. 51)
Alfredo Agut García	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Oviedo	2-3-943 (D. O. 51)
Matías Grandoso Astorga	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Bejar	2-3-943 (D. O. 51)
Antonio Garrido Loro	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Espeja	2-3-943 (D. O. 51)
Julio Moreno Cortijo	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Ceuta	2-3-943 (D. O. 51)
José Navarro Villalta	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Seguro	2-3-943 (D. O. 51)
Antoliano Fariza Romero	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Irun	2-3-943 (D. O. 51)
Maximino Suárez Marcos	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Madrid	2-3-943 (D. O. 51)
Melchor Rodríguez León	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	C. Rodrigo	2-3-943 (D. O. 51)
Melchor Rodríguez León	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Salamanca	2-3-943 (D. O. 51)
José Sánchez López Espi-	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Guipúzcoa	2-3-943 (D. O. 51)
nazo	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	D. G. Deuda	2-3-943 (D. O. 51)
Marcelino Pérez Díez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Salamanca	2-3-943 (D. O. 51)
Pablo Angulo Laboz	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Salamanca	2-3-943 (D. O. 51)
Gulila Romero Gomez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	marzo	1943	Salamanca	2-3-943 (D. O. 51)

OBSERVACIONES

(a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(b) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(c) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda a nulo.

(d) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación.

(e) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por la pensión de una Cruz de Plata del Mérito Militar.

(f) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 25 pesetas por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Madrid, 30 de marzo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de mayo de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, a don Federico Torres Brull, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Federico Torres Brull, Oficial de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona.

ORDEN de 28 de mayo de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Federico Peláez Olivares, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Federico Peláez Olivares,

Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado solicitante la excedencia voluntaria en dicho cargo por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1943 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de junio de 1943.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas, durante el próximo mes de junio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de mayo de 1943 sobre validez oficial a los estudios cursados en la Escuela de Jota Aragonesa de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en solicitud de que sea reconocido el carácter oficial a los estudios que se cursan en la Escuela de Jota Aragonesa, de la citada capital, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con el indicado informe, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, otorgar la validez oficial a los estudios cursados en la Escuela de Jota Aragonesa de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de mayo de 1943 por la que se dispone la baja en el Registro de Entidades Aseguradoras de Accionantes del Trabajo de «Hermes», Mutualidad de Seguros, y el alta de «Hermes», Compañía Anónima Española de Seguros, domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de las representaciones legales de «Hermes», Mutualidad de Seguros y de «Hermes», Compañía Anónima Española de Seguros, domiciliadas en Madrid, en súplica de que la primera cause baja en el Registro de Entidades Aseguradoras de Accionantes del Trabajo, y la segunda alta en el mismo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la anterior y de que se transfieran a esta

última los depósitos de cuarenta mil quinientas pesetas nominales y de ciento ochenta mil pesetas nominales, a los que se refieren los resguardos del Banco de España núms. 9.361 y 8.227, respectivamente, constituidos a disposición de este Departamento por la primera de las citadas Entidades en concepto de garantía del cumplimiento de las obligaciones que le imponía la legislación vigente sobre Accidentes del Trabajo; y

Resultando que las figuradas Entidades han cumplido lo dispuesto al efecto por la legislación vigente;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la documentación presentada, con sus modificaciones posteriores, se ajusta a lo dispuesto en los Reglamentos de 25 de agosto de 1931 y 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica de este Departamento, disposiciones citadas, Ley de 14 de mayo de 1908, Reglamento de 2 de febrero de 1912 y demás preceptos de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer cause baja en el Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo «Hermes», Mutualidad de Seguros, y alta en el mismo «Hermes», Compañía Anónima Española de Seguros, domiciliadas en Madrid, haciéndose ésta última cargo del activo y pasivo de la anterior y ordenar al Banco de España transfiera a la misma los depósitos de cuarenta mil quinientas pesetas nominales y de ciento ochenta mil pesetas nominales, a los que se refieren los resguardos del Banco de España núms. 9.361 y 8.227, respectivamente, constituidos a disposición de este Departamento por la primera de las citadas Entidades a los efectos señalados, quedando obligada la nueva Compañía a dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de 14 de mayo de 1908, Reglamento de 2 de febrero de 1912, Ley de 8 de mayo de 1942 y Reglamento de 11 de junio siguiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales, producidas con anterioridad a 18 de julio de 1936, que se anuncian para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del mismo).

PROVINCIA	Partido farmacéutico	Causa de la vacante	Categoría	Dotación	Municipios que integran el Partido farmacéutico	Familias de la Beneficencia municipal	CENSO
Barcelona	Piera	Defunción	2. ^a	2.200	Piera y Pieroa.....	—	4.531
Córdoba	Córdoba (dos vacantes)	No haberse provisto nunca	1. ^a	2.750	Córdoba	—	72.641

Madrid, 26 de mayo de 1943.—El Director general, José A. Falanca.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de abril de 1943

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
---------------------------	------------------------	--	-----------------	--------------------------------	------------------------------------	---

MESASAS DEL MAGISTERIO

D.ª Victoria Fernández Calleja (V.) Maestro 1.875,85 | 4 y 1/2 mes. | La Coruña.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Rosario y doña Natividad Bardagi Palain (O.)	Maestro	1.000,00	3.ª parte ...	3.000,00	19- 1-41	Huesca.
D.ª Nazaria López Monedero (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte ...	6.000,00	20- 1-43	Valladolid.
D.ª Virginia Spánchez Molina (V.)	Idem	2.000,00	Máxima ...	7.000,00	27- 7-36	Madrid
D.ª María Herrera Fernández (O.)	Idem	833,33	Transmisión		25- 2-40	Santander.
D.ª Isabel Garrido Arana (O.)	Idem	2.133,32	Transmisión		9-12-42	Pontevedra.
D.ª Juana, doña Teodosia y doña Cristina Sanchez Bote (O.)	Idem	475,00	Transmisión		19- 4-42	Madrid
Huérfanos Ortega la Roja (O.)	Idem	1.000,00	Transmisión		21- 6-42	Guadalajara.
D.ª Elena Grande Rodríguez (O.)	Idem	1.000,00	Transmisión		22- 5-41	Pontevedra.
Huérfanos Cruz Molina (O.)	Idem	1.000,00	Transmisión		17- 6-42	Jerez de la Fr.ª
D.ª Dolores García Garrido (V.)	Idem	2.000,00	Máxima ...	7.200,00	23- 1-43	Murcia.
D.ª María Rodríguez Tío (V.)	Idem	2.000,00	Máxima ...	7.200,00	30- 8-42	Jaén.
D.ª Mercedes Soto Campos (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte ...	5.000,00	20-12-41	Pontevedra.
D.ª Emilia Puertas Ro'dán (V.)	Idem	2.400,00	4.ª parte ...	9.600,00	8- 4-42	Logroño.
D.ª Araceli Reina Ramé (O.)	Idem	1.166,66	3.ª parte ...	3.500,00	29- 2-36	Madrid.

JUBILACIONES

Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán	Magistrado de ascenso	20.000,00	80 cts.	25.000,00	1- 1-43	Oviedo.
Florencio Sanz Fuentes	Sargento Policía Armada	2.700,00	60 cts.	4.500,00	1- 3-43	Madrid
Luis Garrido Escobar	Comisario 1.º C.º Gral Policía	12.320,00	80 cts.	15.400,00	16- 3-43	Madrid.
Isidra Morollón Jaén	Profesora de dibujo	4.500,00	60 cts.	7.500,00	21- 1-43	Madrid.
Balomero Sopena Dediou	Capataz Forestal	2.100,00	60 cts.	3.500,00	7- 6-41	Madrid.
Narciso Alda Campos	Aguacil Juzgado	1.800,00	60 cts.	3.000,00	27- 3-41	Navarra.
Juan Amadeo Liano	Cartero Urbano Mayor	4.000,00	80 cts.	5.000,00	16- 6-39	Santander.
Antonio Sánchez Castro	Portero 1.º Ministerios Civiles	4.000,00	80 cts.	5.000,00	26-10-42	Lugo.
Manirino Navarro Marina	Cartero Urbano	3.000,00	60 cts.	5.000,00	18-11-42	Zaragoza.
Manuel Abellán Carreras	Capataz Forestal	2.800,00	80 cts.	3.500,00	13-12-42	Alicante.
Marío de Lara Peña	Portero Ministerios Civiles	4.000,00	80 cts.	5.000,00	14-12-42	Lerida.
Félix Miranda Prados	Jefe Admón. 1.ª Telégrafos	11.520,00	80 cts.	14.400,00	6- 3-43	Zaragoza.
Gabriel Figueredo Herrada	Cartero Urbano	3.000,00	60 cts.	5.000,00	9- 7-42	Barcelona.
Pedro Domingo Lacalle	Idem	2.400,00	40 cts.	6.000,00	18- 2-43	Logroño.
Miguel Gómez Sico	Celador Forestal	3.200,00	80 cts.	4.000,00	6- 7-42	Santander.
Santiago Acín Láinez	Suboficia; Policía Armada	3.300,00	60 cts.	5.500,00	1- 1-43	Zaragoza.

Antonio Prieto Leira	3,000.00	60 cts.	5,000.00	10-12-42	La Coruña.
Gaspar Gil Huesca	3,600.00	60 cts.	6,000.00	12-1-43	Zaragoza.
Natalio Caopio Diaz	2,250.00	80 cts.	3,750.00	1-1-43	Badajoz.
Ramón Sirena Moreta	5,760.80	80 cts.	7,200.00	1-12-42	Barcelona.
Antonio Sandoval Susarte	2,100.00	60 cts.	3,500.00	1-7-40	Murcia.
Mariano Alexandre Asensio	3,600.00	60 cts.	6,000.00	9-5-41	Tarragona.
Joaquin James Nieto	7,990.00	60 cts.	13,200.00	1-4-43	Barcelona.
Benito López Chust	16,800.00	80 cts.	21,000.00	22-3-43	Cuenca.
Catalina Jondrar Pérez	3,300.00	60 cts.	5,500.00	15-4-43	Palencia.
Pedro Ibars Martínez	4,400.00	80 cts.	5,500.00	1-4-42	Barcelona.
Francisco Vilches Navarro	3,060.00	80 cts.	3,750.00	1-12-42	Sevilla.
Serafin Quero Martos	1,400.00	40 cts.	3,500.00	17-2-42	Jaén.
Rafael Caballé Bru	4,400.00	80 cts.	5,500.00	1-12-42	Barcelona.
Alberto Brieva Vidal	2,700.00	60 cts.	4,500.00	1-2-43	Sevilla.
Fruetuso Miguel Sevilla	3,600.00	80 cts.	4,500.00	22-11-42	Barcelona.
Gabriel Lledó Mas	3,300.00	60 cts.	5,500.00	12-11-42	Madrid.
Antonio Gómez López	8,080.00	80 cts.	10,100.00	16-3-43	Madrid.
Juan Canollade Prida	757.00	20 cts.	3,786.00	10-5-42	Madrid.
Rafael de la Parra Rodríguez	1,400.00	40 cts.	3,500.00	26-10-42	Madrid.
José Domínguez Carmona	1,300.00	40 cts.	3,250.00	26-1-43	Madrid.
Antonio Coronado Gujjarro	2,880.00	80 cts.	3,600.00	1-12-42	Madrid.
Ezequiel Arroyo Medina	6,750.00	90 cts.	7,500.00	1-6-31	Palencia.

PENSIONES

D.ª Pilar Ojmos Juan (V.)	2,400.00	4.ª parte	9,600.00	17-9-42	Valencia.
D.ª María del Pilar Ros Martínez (V.)	6,000.00	Especial		5-3-39	Barcelona.
D.ª Cipriana Ramirez Jiménez (V.)	2,400.00	4.ª parte	9,600.00	7-2-43	Badajoz.
D.ª Genoveva Leilán Rodríguez (V.)	3,500.00	Extraordinaria		26-8-36	Madrid.
D.ª Juana Ciriaca Galbán (V.)	2,750.00	4.ª parte	11,000.00	11-2-42	Madrid.
D.ª Luisa Martínez Fernández (V.)	2,400.00	4.ª parte	9,600.00	14-1-43	Huesca.
D.ª Dionisia Osés Martínez (M.)	1,666.66	3.ª parte	5,000.00	23-11-39	Navarra.
D.ª María de los Angeles Lefcina (H.)	1,666.66	3.ª parte	5,000.00	3-11-40	Sevilla.
D.ª Dominga Serrano Fernández (V.)	1,000.00	4.ª parte	4,000.00	4-10-42	Madrid.
D.ª Luisa Castillo Vinuesa (V.)	7,000.00	Extraordinaria		8-11-36	Madrid
D.ª María de la Concepción Carrasco (E.)	1,500.00	T. Mínima		10-7-40	Madrid
D.ª Elisa Pelluz Sánchez (V.)	3,000.00	4.ª parte	12,000.00	25-3-42	Murcia.
D.ª Teresa Roda Bernardina (V.)	2,000.00	3.ª parte	6,000.00	7-2-43	Madrid.
D.ª María Guadalupe del Amo (M.)	3,250.00	Extraordinaria		10-12-36	Zaragoza.
D.ª Sofia Orfanel Escanciano (V.)	3,000.00	4.ª parte	12,000.00	1-2-43	Madrid
D.ª Enriqueta Abad Ruiz (V.)	1,500.00	T. mínima		26-1-43	Ciudad Real.
D.ª Ricarda Rada Campos (H.)	1,750.00	Transmisión		16-1-41	Madrid.
D.ª Ofelia Vázquez Nuño (H.)	1,000.00	Transmisión		13-12-39	Sevilla.
D.ª María de Carmen Parrizas (H.)	2,125.00	4.ª parte	12,000.00	17-7-42	Valencia.
D.ª Aurora Maceto Ruiz (V.)	3,000.00	Transmisión		4-10-42	Barcelona.
D.ª María de la Luz Nuñez (H.)	3,750.00	4.ª parte	8,400.00	23-2-43	Madrid
D.ª María Alonso Flores (V.)	2,100.00	Transmisión		7-1-43	León.
D.ª Matilde de Aroca Soto (V.)	4,500.00	4.ª parte	18,000.00	5-2-43	Barcelona.
D.ª Rosario Cueto Belvar (V.)	1,500.00	3.ª parte	4,500.00	3-2-42	Sevilla.
D.ª María Espirrosa Lazaro (V.)	2,000.00	3.ª parte	6,000.00	2-3-43	Madrid.
D.ª Asunción Escamilla Fernández (V.)	1,500.00	3.ª parte	4,500.00	20-2-37	Madrid.
D.ª Concepción Gutiérrez Molina (V.)	1,083.33	3.ª parte	3,250.00	9-3-43	Madrid
D.ª María Lázaro de la Casa y otra (H.)	1,166.66	3.ª parte	3,500.00	12-1-40	Almería.
D.ª María Montero Jiménez (V.)	1,500.00	3.ª parte	4,500.00	18-12-42	Madrid.
D.ª Sinforosa Mata Rueda (V.)	1,000.00	3.ª parte	3,000.00	11-5-41	Ciudad Real.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; H, hijos; M, madre; E, esposa;

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D.ª Victoria Martín Teresa (E.)	Mecánico conductor	1.500,00	3.ª parte ...	4.500,00	4-7-42	Madrid.
D.ª Patrocinio Ortega y García (V.)	Magistrado	4.500,00	4.ª parte ...	18.000,00	21-10-42	Madrid.
D.ª Felicitana Palacios López (V.)	Jefe Admón. 1.ª Gobernación	3.000,00	4.ª parte ...	12.000,00	9-1-43	Madrid.
D.ª Eivira Ramos Romero (V.)	Jefe de Negdo. 3.ª Hacienda	1.500,00	T. mínima		14-1-42	Madrid.
D.ª María Sardiña Heredia (V.)	Jefe de Negdo. 2.ª M.º Trabajo	1.500,00	T. Mínima		15-11-41	Madrid.
D.ª Carmen Terol Sanz (V.)	Sobrestante Mayor 3.ª O. P.	2.000,00	3.ª parte ...	6.000,00	30-4-41	Alicante.
D.ª Josefa Vilches Villalba (V.)	Guardia de Seguridad	1.200,00	3.ª parte ...	3.600,00	27-1-43	Córdoba.
D.ª Pilar García Bañares (V.)	Jefe Negdo de Correos	1.750,00	Extraordinaria		29-1-42	Madrid.
D.ª Pilar Hidalgo Blanco (H.)	Profesor Escuela Normal	2.750,00	Transmisión		30-12-42	Madrid.
D.ª Concepción Merlo Merlo (V.)	Perito Agrícola	3.000,00	4.ª parte ...	12.000,00	8-2-43	Madrid.
D.ª Isabel Valenzuela Batrancea (V.)	Portero Ministerios Civiles	1.500,00	3.ª parte ...	4.500,00	12-2-43	Madrid.
MESADAS						
D.ª Adela López Auñón (V.)	Peón Caminero	836,45	5 mesadas...	2.007,50	29-4-43	Guadalajara.
PENSIONES DE GRACIA						
D.ª Laura Máxima González (H.)	Obrero de Almaden	182,50	Transmisión		20-5-40	Ciudad Real.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, hijos; E, esposa.

RESUMEN

	Pesetas.
Importan las Mesadas del Magisterio	1.875,85
Idem las Pensiones del Magisterio	20.674,97
Idem las Jubilaciones	178.007,80
Idem las Pensiones	97.208,31
Idem las Mesadas	836,45
Idem las Pensiones de Gracia	182,50
Total	298.785,88

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.— Sección Transportes)

Relación número 13 de artículos intervenidos en el mes de junio que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

1. Abonos (excepto los orgánicos)	T. O. P. 2.121, de 11-2-42, Trans. Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona.)
2. Aceites de oliva	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338, de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308.)
3. Aceites de orujo, turbios y borra	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338, de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308.)
4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza)	Circulares 280, de 16-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 49); y 300, de 7-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 130), y T. O. P. Transp. 765, de 25-1-42, y 5.890, de 28-5-42.
5. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmito	Circular 280, de 16-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 49). Orden de la Presidencia de 19-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 357) y Circular 370, de 13-2-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 46).
6. Arroz y subproductos	Orden de la Presidencia de 12-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 257) y Circular 380, de 7-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 132).
7. Azúcar	Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
8. Bacalao	Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 182).
9. Boniatos	Circulares 354, de 4-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 359), y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
10. Café	Circular 188, de 31-7-41.
11. Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).
12. Carnes frescas, congeladas y saladas	Circulares 184, de 12-7-41, y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).

ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
13. Caza (conejos, liebres, perdices y palomas)	Intervenida provincia Valladolid, Oficio Transp. 11.811, de 21-11-42.
14. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 139) y Circular 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
15. Cornezuelo de centeno	Circular 188, de 31-7-41.
16. Chocolate	Circular 282, de 17-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 52). Oficio 4.239, de 23-3-43. Oficina Azúcar y Derivados.
17. Fideos	Circular 96, de 23-7-40.
18. Frutas y verduras	Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidóms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaya y Villaseca (Tarragona). T. O. P. Av. Nal. de 30-11-42 127.425. Y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandías, habas, guisantes, alcochofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidas en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407. Oficina Productos Vegetales, de 25-2-43.
19. Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrio y de cerda) y de «vida» (cría, recria, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores)	Circulares 184, de 12-7-41; 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41; 333, de 16-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 299), y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
20. Harina de Arroz	Circular 229, de 2-10-41.
21. Harina de boniato	Circular 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112); T. O. P. Trans. Indus. 4.560, de 28-3-42.
22. Harinas de cereales y legumbres	Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 303). Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
23. Harina de patata	Circular 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
24. Huevos	Intervenidos provincia Burgos.
25. Jabón común	Circular 154, de 25-3-41.
26. Leche condensada	Circular 112, de 24-9-40.
27. Leche en polvo	Circular 153, de 24-2-41.
28. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 139) y Circulares 340, de 12-11-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 322); 378, de 20-4-43, y 380, de 7-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 132).
29. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía	

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).
30. Mantequilla	Circular 183, de 7-7-41.
31. Miel de caña	Circular 99, de 31-7-40.
32. Oleina	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338 de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308).
33. Orujo graso	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338 de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308).
34. Pan	Circular 188, de 31-7-41.
35. Pasta para sopa	Circular 96, de 23-7-40.
36. Patata de consumo	Circulares 354, de 4-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 359), y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
37. Piensos: Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henuficada y su paja)	Circulares 188, de 31-7-41; 348, de 30-11-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 345); 368, de 9-2-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 46), y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
38. Piensos compuestos	Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 114) y Circular 345, de 27-9-42. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 337).
39. Productos del cerdo: Embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida y en rama)	Circulares 373, de 22-2-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 61), y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
40. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad)	Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 342).
41. Purés	Circular 173, de 2-6-41.
42. Queso de vaca	Circular 183, de 7-7-41.
43. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpiapía en las fábricas de harinas	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 139) y Circular 380, de 7-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 132).
44. Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet	Circulares 306, de 2-6-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 156); 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112), y Telegrama Oficial Postal Circular Trans. Indus. de 30-7-42, 12-9-42 y 22-10-42.
45. Tripas (procedentes de importación)	Circular 335, de 19-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 306).
46. Carbón mineral	Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35),

COMISION REGULADORA PARA

LA DISTRIBUCION DEL CARBON

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

47. Chatarra Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41; 5.º apartado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 179).

SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO LANAS)

48. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados) Orden de 26-6-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 181) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.

SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS

49. Albardín Orden de la presidencia de 23 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 28).
50. Esparto Ordenes de la Presidencia de 23 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 28), y 15-3-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 77).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

51. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir) Orden de 15-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 200) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

52. Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas) Orden Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338, de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308).
53. Burras y burros garbanos Intervenido solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.
54. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera) Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 171) y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 259), y Orden Presidencia de 12-3-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 73).
55. Patata de siembra Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.
56. Plantones de agrios (en número superior a diez) Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 20).
57. Salmón (en época de pesca) Artículo 14 Ley de 20-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 67).
58. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo pifiones comestibles), de ciprés y eucalipto Apartado 2.º Orden ministerial de 3-12-41.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, según dispone el artículo 38 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301).

En el archipiélago de Canarias circularán libremente, dentro de cada isla, todos los artículos objeto de la presente relación, a excepción de toda clase de tubérculos, que se registrará su transporte por el régimen general en vigor establecido para los artículos intervenidos. (Orden del Excmo. Sr. Capitán General de Canarias 12343.)

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123, de 3 de mayo de 1943, y deberá regir desde 1.º de junio próximo hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cía. Eléctrica Castellana, S. A.», domiciliada en Madrid, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cía. Eléctrica Castellana, S. A.», para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios de 30 KVA de capacidad, derivada de la línea general de Recas a Yuncillos, y que terminará en un molino de piensos situado en el pueblo de Recas (Toledo), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la «Compañía Eléctrica Castellana, S. A.», se cumplen las disposiciones fijadas en

los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de Patología general, de las Facultades de Medicina de Madrid y Cádiz.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, para la provisión de las cátedras de Patología general de las Facultades de Medicina de Madrid y Cádiz, ha sufrido la modificación a que alude la Orden de 25 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de abril).

2.º Que se consideren definitivamente admitidos a los opositores don Enrique de la Figuera y de Benito, don José Luis Rodríguez-Candela Manzanque, don Joaquín Aznar García, don Antonio Rodríguez Rodríguez, don Jesús del Cañizo Suárez, don Manuel Bermejillo Martínez, don Luis Pescador del Hoyo, don Fernando Civeira Otermín, don Arsacio Peña Yáñez, don Miguel Sánchez Ruiz y don José León Castro; y

3.º Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 26 de mayo de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Subsecretaría. (Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el día 18 de los corrientes, al de hoy, se ha dado salida por esta Sección, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DIA 18

Índice núm. 203 bis.—Madrid: Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 1.250 pesetas.

Cádiz: Material de las Escuelas Nacionales de Enseñanza primaria, 109.950.

Índice núm. 204.—Badajoz: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de Escuelas Nacionales del Partido de Mérida, 583,31 y 138,74.

DIA 19

Índice núm. 205.—Madrid: Viajes oficiales, 656. Gastos de locomoción jueces oposiciones cátedras Escuela Superior de Veterinaria, 574,60. Idem Escuela de Artes y Oficios, 40,20. Idem Escuela de Peritos Industriales, 650 y 1.243,40. Idem de Institutos, 650,10 y 228,70. Idem Cátedras de Universidades, 112,60 y 519,20. Instituto de Selección Escolar, 5.000. Sindicato Español Universitario, 60.000.

Orense: Material de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, 299.300

Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 78.000. Obras para el Instituto Lope de Vega, 147,371,63.

Índice núm. 206.—Madrid: Reparación máquinas de escribir, 725,10. Sección de Coordinación Estadística, 6.570. Material oposiciones cátedras Escuelas de Trabajo de Tarraza, 98,75.

Índice núm. 207.—La Coruña: Obras Escuelas de Trabajo de Santiago de Compostela, 400.000.

Madrid: Adquisiciones para la Residencia del Generalísimo Franco, 98.235. Instituto de Enseñanza Media «Cervantes», 8.156. Idem del Instituto de «San Isidro», 21.612.

DIA 20

Índice núm. 208.—Madrid: Personal Consejo de Rectores, 416,64. Escuela de Arquitectura, 750.

Ciudad Real: Escuela de Capataces de Minas de Almadén, becas, 166,64.

Bilbao: Id. m. id., 166,64.

Huelva: Idem id., 166,64.

Bilbao: Establecimiento de Ingenieros Industriales, 6.250.

Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, 10.375 y 500. Escuela de Ingenieros Navales, 833,31.

Murcia: Instituto de Lorca: Becas, 150.

Badajoz: Idem de Mérida, idem, 150, y otro de igual cantidad.

Santander: Idem de Torrelavega, idem, 150.

Barcelona: Universidad, idem, 1.000.

Granada: Idem id., 2.660.

Valladolid: Universidad, idem, 1.550, y en Centros Oficiales, 825.

Santander: Seminario Pontificio de Comillas, idem, 200.

Madrid: Dietas oposiciones cátedras Escuela Superior de Veterinaria, 2.420. Idem: Personal auxiliar de idem, 180. Idem: Escuela de Peritos Industriales, 5.567,40 y 375. Idem: Escuela de Artes y Oficios de Madrid, 3.300,76. Idem: Idem, 3.325,50. Idem: Idem, 3.275,26. Idem: Idem Personal auxiliar, 285 y 450. Idem: Oposiciones Escuela de Artes y Oficios de Toledo, 3.635,40. Personal Auxiliar idem, 285. Dietas oposiciones Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, 2.600,26. Personal Auxiliar de idem, 240. Oposiciones Escuela de Artes y Oficios de Málaga y Córdoba, 5.127. Idem cátedras Dibujo de Institutos, 6.879,63. Personal Auxiliar idem, 795. Material oposiciones cátedras Universidad, 104,90. Personal auxiliar oposiciones cátedras de Universidad, 420. Oposiciones cátedras de Universidades, 5.230. Personal auxiliar de idem id., 510. Opo-

siciones cátedras de Universidad Santiago de Compostela, 4.385. Personal Auxiliar idem id., 435. Idem id. cátedra Universidades, 735. Colegio Nacional de Sordomudos, 3.308,66.

Índice núm. 209.—Segovia: Atrasos a favor de la Maestra doña María del Pilar Anadón, 6.333,32

DIA 22

Índice núm. 210.—La Coruña: Atrasos de ejercicios cerrados a favor de los Profesores del Instituto de Santiago de Compostela doña Otilia Ulbricht, doña Concepción Caballero, don Bernardo Aller y don Antonio del Río, 3.333,36.

Índice núm. 211.—Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones cátedras de Universidades, 485. Idem de Institutos, 810. Idem de la Universidad de Madrid, 420.

Madrid: Dietas y sobriedietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 15.000.

Palencia: Idem, 3.750.

Las Palmas: Idem, 2.250.

Avila, Idem, 3.000.

Madrid: Dietas oposiciones cátedras Dibujo Institutos, 7.041,61. Idem Cátedras Universidades, 4.875. Escuela Nacional de Anormales, 1.628,25.

Índice núm. 212.—Madrid: Gastos de locomoción Inspectores de Enseñanza Primaria, 4.973.

Las Palmas: Idem, 745,95.

Avila: Idem, 994,60.

Palencia: idem, 1.243,25.

Madrid: Gastos de locomoción jueces oposiciones cátedras de Universidades, 109. Idem cátedras de Dibujo Institutos, 285,10. Material clases complementarias de trece Grupos Escolares, 7.200.

Burgos: Material Escuelas de Enseñanza Primaria, 258.250.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 419.950.

Gerona: Idem, 135.250.

DIA 24

Índice núm. 213.—Albacete: Obras en la Escuela de Trabajo de Hellín, 80.791,32.

Sevilla: Adquisición de casa para la Escuela Profesional de Comercio, 1.000.000.

Índice núm. 214.—Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones Escuela de Peritos Industriales, 645. Idem personal auxiliar oposiciones Escuela Cerámica de Manises, 600.

DIA 25

Índice núm. 205.—Salamanca: Obras en el Colegio Trilingüe para Instituto y Escuela Normal, 300.000.

Índice núm. 216.—Madrid: Hermandad de San Isidro, 4.000.

Burgos: Seminario Mayor, 1.000.

Cádiz: Idem, 500.

Ciudad Real: Idem, 500.

Cuenca: Idem, 500.

Logroño: Seminario Conciliar de Calahorra, 500.

Teruel: Seminario Mayor, 1.000.

Zaragoza: Idem de Tarazona, 500.

DIA 27

Índice núm. 217.—Alava: Diferencias de sueldo a favor del Maestro don Emilio Montes, 700 y 583,31.

Castellón: Idem don Miguel Lis, 583,33, y don Francisco Viquer, 291,66.

Logroño: Idem a favor del Maestro del Partido de la capital, 583,31 y 1.200.

Orense: Idem doña Encarnación Pousa, 365,66.

Zaragoza: Idem del Partido de Caspe, 583,31. Don Juan Carretero, 700. Partido de Caspe, 25 y 1.200.

Cartagena: Instituto becas, 150.
 Córdoba: Idem de Cabra idem, 300.
 Ciudad Real: Idem id., 600 y 150.
 Pamplona: Idem id., 600.
 Melilla: Idem en Centros Oficiales, 225.
 Barcelona: Universidad idem, 800.
 Granada: Centros Oficiales idem, 650 y 2.660.
 Murcia: Universidad idem, dos de 200.
 Sevilla: Universidad idem, 800.
 Valencia: Idem id., 400 y 600.
 Granada: Escuela de Estudios Arabes, 2.167,76.
 Córdoba: Escuelas profesionales de la Sagrada Familia, de Baena, 450.
 Málaga: Escuela Elemental de Trabajo, becas, 200.
 Madrid: Dietas oposiciones Escuelas de Bellas Artes, 11.251,22. Idem Escuela de Cerámica de Manises, 8.435,42.
 Dietas por viaje oficial, 1.440. Dietas personal auxiliar oposiciones a Escuelas de Bellas Artes, 675.
 Huesca: Dieta y sobredietas Inspectores de Enseñanza Primaria, 750.
 Logroño: Idem, 3.000.

Cuaca: Instituto, becas, 300.
Indice núm. 218.—Madrid: Gastos de locomoción oposiciones Escuela de Cerámica de Manises, 224,20. Idem Escuelas de Bellas Artes, 513,80. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 75.000, 175.000, 100.000, 100.000 y 185.000.

Huesca: Gastos locomoción Inspectores de Enseñanza Primaria, 248,75.
 Logroño: Idem, 994,60.
 Guipúzcoa: Semana lírica Folklórica de San Sebastián, 10.000.

Bilbao: Orquesta Sinfónica de Bilbao, 19.000.
 Sevilla: Real Academia de Medicina, 2.000.
 Madrid: Sociedad Española de Antropología, Etnología e Historia, 3.250. Hermandad de Cruzados de la Fe, 3.000. Museo Arqueológico Nacional, 37.500.

Barcelona: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.
 León: Idem, 833,33.
 Granada: Idem, 833,33.
 Madrid: Idem, 12.833,26. Servicio Médico Escolar, 5.000 y 10.000.

Barcelona: Idem, 3.500.
 Madrid: Escuela Maternal de Concepción Arenal, 2.000. Idem Mariano de Cavia, 2.000. Idem Vázquez de Mella, 2.000. Idem Jardines de la Infancia, 2.000. Clase de párvulos de idem, 875.

Córdoba: Escuela Normal, 1.375.
 Cuenca: Idem, 1.375.
 Huelva: Idem, 2.750.
 Las Palmas: Idem, 1.375.
 Madrid: Idem núm. 1, 1.375.
 Sevilla: Idem, 1.375.

Madrid: Material clases complementarias, 7.800.
 Málaga: Material de escuelas nacionales de Primera Enseñanza, 164.000.
 Huesca: Idem, 180.250.
 Almería: Idem, 166.950.

Indice núm. 219.—Obras en la Real Academia de la Historia, 47.781,67.

Indice núm. 220.—Madrid: Obras en el Museo Nacional de Artes Decorativas, 200.000.

Indice núm. 221. Huesca: Liquidación de Obras Escuela Normal, 15.408,21.

DIA 28

Indice núm. 22.—Cartagena: Escuela de Comercio, 7.500.

Sevilla: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.

Madrid: Dietas y gastos de locomoción de los Arquitectos don Francisco Prieto, 238,10; don José Tamés, 462; don Félix Hernández, 538,50 y 311; don Anselmo Arnillas, 550,60, 113,50 y 1.065,45; don Juan González, 658,80 y don Luis M. Pidal 721,40.

Indice núm. 223.—Barcelona: Material de la Comisaría del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 5.000.

Santa Cruz de Tenerife: Atrasos por ejercicios cerrados a favor de los Maestros don Rafael Muñoz y don José Navajas, 200.

DIA 29

Indice núm. 224.—Alava: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 994,60.

Orense: Idem, 2.735,15.
 Badajoz: Comisión de Monumentos, 125.
 Burgos: Idem, 175.
 Castellón: Idem, 125.
 Ciudad Real: Idem, 125.
 La Coruña: Idem, 175.
 Cuenca: Idem, 125.
 Granada: Idem, 175.
 Huesca: Idem, 175.
 Lugo: Idem, 175.
 Orense: Idem, 175.
 Pontevedra: Idem, 175.
 Salamanca: Idem, 125.
 Sevilla: Idem, 175.
 Valencia: Idem, 175.
 Vitoria: Idem, 125.
 Zaragoza: Idem, 175.
 Madrid: Escuela Fábrica de Cerámica, 6.250 y 3.750.
 Badajoz: Museo Arqueológico, 2.500.
 Granada: Idem, de la Alhambra, 5.000.
 Huesca: Idem, 2.500.
 Murcia: Idem, 5.000.
 Avila: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 129.700.

Barcelona: Idem, 331.300.
 Murcia: Idem, 226.750.
 Valencia: Idem, 308.650.
 Valladolid: Idem, 130.075

Indice núm. 225.—Ciudad Real: Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Almadén, 176,74.

Bilbao: Idem, 166,64.
 Cartagena: Idem, 333,28.
 Huelva: Idem, 166,64.
 Madrid: Escuela de Ingenieros de Montes becas, 3.000. Escuela de Ingenieros Navales, 13.020.

Alava: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.000.
 Orense: Idem, 8.250.

Madrid: Dietas oposiciones Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, 4.560,60. Idem cátedras de Universidad de Madrid, 3.815,62. Idem de Barcelona, 5.281,22.

Indice núm. 226.—Salamanca: Adquisiciones para la Facultad de Medicina y Biblioteca Universitaria, 271.195,50. Adquisición finca para ampliación de la Universidad, 363.631,75.

Indice núm. 227.—Madrid: Conservador del Museo de Ciencias Naturales, 176,76.

Valencia: Escuelas Superior de Bellas Artes de San Carlos, becas, 333,33.
 Almería: Instituto idem, 375.
 Alicante: Idem, 450 y 150.
 Badajoz: Escuela Nacional de Aconchel, 225. Idem Instituto, 300.
 Almería: Idem, 150.
 Badajoz: Idem, 600.

La Coruña: Colegio Dequidt, becas. 150.
 Jaén: Instituto ídem, 150.
 Valencia: Idem de Játiba, 150.
 León: Idem, 600.
 Lérida: Idem, 150.
 Toledo: Idem, 2.250 y 150.
 Zamora: Idem, 150.

Madrid: Instituto Ramiro de Maeztu, ídem, 4.037,05.
 Facultad de Filosofía y Letras, ídem, 2.500. Universidad Central, ídem, 750, 3.000, 1.083,32 y 416,67.
 Valencia: Instituto ídem, 550.

Índice núm. 228.—Barcelona: Atrasos por Ejercicios Cerrados a favor de la Profesora de Escuelas de Adultas doña Rosa Coronas, 201,40.

Índice núm. 229: Madrid: Material oposiciones cátedras Escuela Superior de Veterinaria, 34,05 Junta Facultativa de Construcciones Civiles, 425.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de enero, 10, 22 y 28 de febrero, 17, 24 y 31 de marzo, 16 y 29 del pasado abril y 9 y 19 de los corrientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden, ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 29 de mayo de 1943.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andreu.

Tribunal de oposiciones a cátedras de Ciencias Naturales, turno libre, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los señores aspirantes a dichas cátedras.

Se pone en conocimiento de los señores opositores que han sido declarados admitidos por el Ministerio para tomar parte en dichas oposiciones que el acto de presentación ante el Tribunal tendrá lugar a las diez y media horas del día 29 de junio próximo en el aula de Materia Farmacéutica Vegetal de la Facultad de Farmacia, calle de Farmacia, núm. 11. En este acto los señores opositores harán entrega al Tribunal de una memoria acerca del concepto y metodología de la disciplina objeto de la oposición y un programa razonado de la misma a más de todos aquellos estudios, publicaciones o méritos que

puedan contribuir al mejor juicio del Tribunal.

Asimismo se participa a los referidos señores opositores que el cuestionario por el que se han de regir estas oposiciones estará a disposición de los mismos a partir de las nueve horas del día 8 de junio en la Dirección General de Enseñanza Media del Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 28 de mayo de 1943.—El Presidente del Tribunal, César González Gómez.

Tribunal del concurso oposición a las plazas de Veterinario técnico conservador y Preparador de Museos de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, León, Córdoba y Zaragoza

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.

Se convoca a los señores opositores don Diego Campos Martínez y don

Eladio Gómez Díez para hacer acto de presentación ante el Tribunal, el día 11 del próximo mes de junio, a las seis de la tarde, en el Museo de Ciencias Naturales (Sección de Geología), Hipódromo.

Madrid, 26 de mayo de 1943.—El Presidente del Tribunal, M. San Miguel de la Cámara.

MINISTERIO DE TRABAJO

Tribunal del concurso oposición para Subinspectores de Trabajo

Transcribiendo relación de opositores admitidos y excluidos.

De conformidad con el artículo noveno de la Orden de 12 de febrero de 1943, y con el aviso de 13 del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), este Tribunal ha acordado:

- 1.º Declarar admitidos para tomar parte en las oposiciones a los aspirantes siguientes:
 - D. Marcos Alija Ramos.—Caballero Mutilado.
 - D. Fernando Bonso Brufau.—Libre.
 - D. Vitaliano Arévalo Pascual.—Mutilado. División Azul.
 - D. Angel Arroyo Alcalde.—Libre.
 - D. Pascual Ayuso Yanguas.—Libre.
 - D. Antonio Bailén González.—Libre.
 - D. Alberto Barbacid Durana.—Ex combatiente.
 - D. Juan Rafael Belda Garrido.—Libre.
 - D. Manuel Bernal Gimeno.—Libre.
 - D. Vicente Berrocal Espada.—Libre.
 - D. Andrés Biarge Anora.—Caballero Mutilado.
 - D. Pedro Borja Llorca.—Libre.
 - D. Filiberto Bravo Fernández.—Ex combatiente.
 - D. Bartolomé Calafel Amer.—Libre.
 - D. Pascual Calvo Fernández.—Ex combatiente.
 - D. Jaime Cardiel Bretos.—Libre.
 - D. Ismael Caro Cañas.—Libre.
 - D. Benjamín Caldero Puértolas.—Libre.
 - D. Francisco Carrasco Fernández.—Ex combatiente.
 - D. Manuel Carrillo León.—Libre.
 - D. Oscar Castañón Martín.—Libre.
 - D. Manuel Gil Dolz del Castellar.—Ex cautivo.

- D. Francisco Julián Castillo Ocho.—Ex cautivo.
- D. Juan Castro Gándara.—Caballero Mutilado.
- D. Francisco Cereijo Pérez.—Caballero Mutilado.
- D. Luis Checa Casajús.—Ex combatiente.
- D. Antonio Comesaña Fontán.—Ex combatiente.
- D. Fernando Cruzado Vicente.—Libre.
- D. José Luis Díaz de la Guardia Troyano.—Libre.
- D. Jesús Díaz Martínez.—Libre.
- D. Rogelio Domínguez Borbolla.—Oficial ex combatiente.
- D. Enrique Emo del Seijo.—Ex combatiente. División Azul.
- D. Antonio Escudero Martín.—Caballero Mutilado.
- D. José de España Morell.—Oficial ex combatiente.
- D. Inocencio Espina Fernández.—Oficial ex combatiente.
- D. Teófilo Espino de la Cal.—Libre.
- D. Luis Espinosa Sotelo.—Ex combatiente.
- D. José Estero Samblás.—Ex combatiente.
- D. Juan Esteban Estero Samblás.—Ex combatiente.
- D. Ignacio de Eugenio Orbaneja.—Ex combatiente.
- D. Santiago Mariano Féliz Peral.—Libre.
- D. José Fernández Pérez.—Oficial ex combatiente.
- D. Manuel Fernández Perucho.—Ex combatiente.
- D. Joaquín Fernández Repeto y Repeto.—Oficial ex combatiente.

- D. Angel Flores Gómez.—Ex cautivo.
- D. Alfonso Gamarra Lega.—Libre.
- D. José María Gandiaga Anguisola.—Libre.
- D. Manuel García Alvarado.—Ex combatiente.
- D. Inocente García Carrillo.—Ex combatiente.
- D. Antonio García Cuesta.—División Azul.
- D. Telino García Gago.—Caballero Mutilado.
- D. Agustín Garrigós Barba.—Libre.
- D. Manuel Gavilán Carreras.—Oficial ex combatiente.
- D. Vicente Gijón Pozuelo.—Ex combatiente. División Azul.
- D. Lorenzo Gómez González.—Libre.
- D. Florentino Gómez Martín.—Ex combatiente.
- D. Francisco González Corrales.—Libre.
- D. Antonio González Palomeque.—Libre.
- D. Fernando González Rodríguez.—Libre.
- D. José Luis González Sobrinos.—Ex combatiente.
- D. Juan de Dios González Velasco.—Ex combatiente.
- D. José Guzmán Guzmán.—Ex cautivo.
- D. Enrique Herrera Román.—Oficial ex combatiente.
- D. Francisco Jarrín Hortal.—Libre.
- D. Vicente Jiménez Fernández Nespral.—Ex combatiente.
- D. Miguel Laclaustra Repiso.—Oficial División Azul.
- D. José María López Lerena.—Libre.
- D. José María López Manzanares Yangües.—Libre.
- D. Antonio Marcos Holgueras.—Libre.
- D. Antolín Martín Majada.—Ex combatiente.
- D. Germán Martín de la Puente.—Ex combatiente.
- D. Silverio Martínez de Carnero Necedal.—Libre.
- D. Plácido Martínez López Ladrón de Guevara.—Libre.
- D. Tomás Martínez Puente.—Libre.
- D. Emilio Medina Castillejo.—Libre.
- D. Luis Mellado Mellado.—Libre.
- D. Jacinto Mendoza Esteban.—Oficial ex combatiente.
- D. Ramiro Merino Pinacho.—Ex combatiente.
- D. César de Miguel Zamarreño.—Libre.
- D. Eugenio Muñoz López.—Ex combatiente. División Azul.
- D. Pablo Navarro Benito.—Ex combatiente.
- D. Justo Neira Rodríguez.—Libre.
- D. Torcuato Oliva García.—Libre.
- D. Elías Oliver Castillo.—Ex combatiente.
- D. Leonardo Oro Cuartero.—Ex combatiente.
- D. Rafael Osuna Emperador.—Libre.

- D. Joaquín Peralta Piazuelo.—Libre.
- D. Alberto Pereira Mateos.—Libre.
- D. Arturo Pérez Flores.—Libre.
- D. Casimiro Pérez Mateo.—Libre.
- D. Gaspar Pérez Sellés.—Ex cautivo.
- D. Fernando Félix Picón Martín.—Libre.
- D. Julio Rambla Beltrán.—Oficial ex combatiente.
- D. Marcelo Rodríguez Herrera.—Oficial ex combatiente.
- D. Ramón Rodríguez de Pablo.—Libre.
- D. José Rodríguez Torres.—Libre.
- D. Antonio Ruiz Navarro.—Oficial ex combatiente.
- D. Eduardo Ruiz Palazón.—Libre.
- D. Félix Rubio Romanos.—Ex combatiente. División Azul.
- D. Carlos de Sádaba Sanfrutos.—Ex combatiente.
- D. Juan Antonio Sánchez Pelpe.—Ex combatiente.
- D. Alfredo Sánchez García.—Ex combatiente.
- D. Vicente Silvestre Payá.—Libre.
- D. Antonio Sirodab García.—Ex combatiente.
- D. Jaime Torrubiano Aranda.—Libre.
- D. Manuel Turégano Saavedra.—Libre.
- D. Enrique Turner Rey.—Oficial ex combatiente.
- D. Tomás Undabeytia Ibáñez.—Libre.
- D. Enrique Valencia Díaz Serna.—Oficial ex combatiente.
- D. José María Velarde Arteaga.—Oficial ex combatiente.
- D. Alejandro Vicent Escoin.—Ex cautivo.
- D. Lucas Vicente Gómez.—Oficial ex combatiente.
- D. José Vilaseca Danot.—Libre.

2.º Declarar excluidos a los aspirantes siguientes:
Por falta de documentación:

- D. Manuel Cisnal Gutiérrez.
- D. Alfonso Freire Pazo.
- D. Marcelino Güell Ramonet.
- D. José López Barés.
- D. Bernardino Rodríguez Rodríguez.

Por no tener la edad reglamentaria:

- D. Luis González Fernández.
- D. Leopoldo Segovia Yuste.

A petición propia:

- D. Fabio Máximo Hernández Díez.
- D. Pedro José Hernández Martínez.

Los que se consideren perjudicados por esta clasificación, podrán reclamar ante el Tribunal, dentro del plazo de cuatro días, siendo inapelable la resolución de aquél.

3.º Fijar el jueves, día 10 de junio próximo, a las diez horas, para verificar el primer ejercicio escrito, en el local de la Escuela Social de Madrid (Amador de los Ríos, 7), debiendo

los opositores ir provistos de pluma y tinta. Madrid, 28 de mayo de 1943.—El Presidente del Tribunal, Esteban Pérez González.